



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE EMPLEO, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

ORDEN EMC/510/2026, de 19 de marzo, por la que se modifica la Orden EMC/1463/2025, de 29 de octubre, por la que se convocan para el año 2025 las subvenciones para financiar el Programa de proyectos integrales de empleo (PRO-IN) para personas desempleadas menores de 30 años (PRIME), regulados en la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de los programas de activación para la orientación profesional y el empleo.

Mediante Orden EMC/1463/2025, de 29 de octubre (publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 214, de 5 de noviembre de 2025), se convocaron para el año 2025 las subvenciones para financiar el Programa de proyectos integrales de empleo (PRO-IN) para personas desempleadas menores de 30 años (PRIME), regulados en la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de los programas de activación para la orientación profesional y el empleo.

De entre las distintas acciones subvencionables previstas en estos programas, las acciones formativas técnico profesionales constituyen un elemento imprescindible para la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes.

A este respecto, y a fin de lograr una mayor concreción y claridad en la ejecución y gestión de dichas acciones formativas, resulta necesario desarrollar determinados aspectos referidos a la asistencia de las personas participantes y al proceso de liquidación económica y justificación de las acciones formativas finalizadas.

En este sentido, la diferente naturaleza de la modalidad presencial y la modalidad de teleformación hace necesario introducir reglas diferentes para la determinación de las horas computables a los efectos de la liquidación de la subvención, que resulten coherentes con la distinta consideración de acción formativa finalizada y alineadas con lo previsto en la normativa estatal (Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre) y en las convocatorias de subvencionadas gestionadas por el Servicio de Formación del Instituto Aragonés de Empleo.

Al tratarse de programas cofinanciados por el Fondo Social Europeo Plus, resulta de aplicación el artículo 53 y siguientes del Reglamento (UE) 2021/1060 (en adelante RDC), que hacen referencia a las modalidades de subvenciones concedidas por los Estados miembros a los beneficiarios. Dado que estos Programas están cofinanciados con cargo al Fondo Social Europeo Plus, para su gestión y control se estará a lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes del RDC.



El sistema de coste simplificado elegido para esta convocatoria, de acuerdo con la posibilidad recogida en el artículo 53.1.e) del RDC, es una combinación de la modalidad de costes unitarios (aplicable a los costes directos de personal, a la financiación de los costes relativos a la formación técnico profesional y a los costes por la realización de acciones de refuerzo con recursos humanos propios de la entidad distintos del personal dedicado al proyecto), la modalidad de financiación a tipo fijo (para cubrir los costes indirectos del programa), y el reembolso de los costes subvencionables en que haya incurrido un beneficiario (aplicable a otros costes directos que no sean de personal).

Los costes directos de personal se justificarán mediante el sistema de costes unitarios previsto en el artículo 53.3 del RDC, a través de un método de cálculo justo, equitativo y verificable, basado en datos estadísticos, otra información objetiva o el criterio de expertos. En este sentido, resulta de aplicación el artículo 55.2.a) del RDC para el cálculo y determinación de los costes directos de personal.

Para determinar el coste unitario aplicable se tomó como referencia el coste hora/personal (tarifa horaria) resultante de dividir la retribución anual bruta a jornada completa de un técnico de orientación del Instituto Aragonés de Empleo de nivel y dedicación equivalente (A2 nivel 20 B) fijada para 2024 en 34.803,46 euros y la cotización empresarial a la Seguridad Social (32,07%) entre 1.720 horas.

En la Orden EMC/1463/2025, de 29 de octubre, se expresó el coste hora/personal (tarifa horaria) resultante con dos posiciones decimales (26,72 €), si bien dicha tarifa horaria ha de aplicarse con cuatro posiciones decimales (26,7238 €) para reflejar de forma más precisa y ajustarse totalmente al verdadero coste hora/personal y, en consecuencia, a los costes salariales y de seguridad social utilizados de referencia.

Las modificaciones realizadas en la convocatoria no suponen un incremento de la financiación, no afectando a la cuantía correspondiente a costes directos de personal ni, en consecuencia, a la determinación de la cuantía total de la subvención.

Visto los informes favorables de la Intervención General a través de la Intervención Delegada, de 17 de febrero de 2026 y 16 de marzo de 2026, en virtud de lo anterior y de conformidad con las competencias que tengo atribuidas por el artículo 19 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, en relación con el artículo 11.2 del Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos;



la disposición adicional segunda y el artículo 3.7 del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; y el artículo 2 del Decreto 210/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades, dispongo:

Primero.- Modificar la Orden EMC/1463/2025, de 29 de octubre, (publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 214, de 5 de noviembre de 2025), se convocaron para el año 2025 las subvenciones para financiar el Programa de proyectos integrales de empleo (PRO-IN) para personas desempleadas menores de 30 años (PRIME), regulados en la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de los programas de activación para la orientación profesional y el empleo, en los siguientes términos:

Uno. El apartado octavo, punto 4, queda redactado en los siguientes términos:

"4. Las acciones formativas técnico profesionales se impartirán por entidades o centros de formación que dispongan de medios adecuados para su realización. Dichas acciones podrán realizarse por la entidad beneficiaria, y en el caso de no disponer de medios adecuados o suficientes para su impartición, la entidad beneficiaria podrá subcontratar la formación.

La forma de impartición podrá ser presencial o telemática, individual o grupal, en función de las necesidades detectadas en cada persona participante.

Procederá la emisión de diploma cuando el/la alumno/a haya asistido, al menos, al 75% de las horas lectivas. En las acciones presenciales se considerará que un alumno ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, al 75% de la duración de la acción formativa. En las acciones formativas impartidas mediante la modalidad teleformación se considerará que han finalizado la acción aquellos alumnos que hayan realizado al menos el 75% de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje que se establezcan en el proyecto formativo, con independencia de las horas de conexión.

Para determinar el número total de horas asistidas y computables a efectos de subvención, se sumarán las faltas de asistencia justificadas mediante el correspondiente documento acreditativo, siempre que resulte validado por el Instituto Aragonés de Empleo durante la fase de justificación.



Las siguientes situaciones se consideran faltas de asistencia justificada:

- a) Entrevistas de trabajo, por el tiempo indispensable para su realización, debiendo volver al centro de formación al finalizar la misma, si aún fuera horario lectivo.
- b) Consulta médica (propia o de familiares o personas a su cargo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad), por el tiempo indispensable para su realización, debiendo volver al centro de formación al finalizar la misma, si aún fuera horario lectivo.
- c) Matrimonio o pareja de hecho. Se acredita con el Libro de Familia o la inscripción en el Registro Civil. Este permiso será de hasta siete días naturales y se iniciará siempre tras producirse el hecho causante o en un plazo máximo de una semana.
- d) Un día por traslado de domicilio habitual.
- e) Enfermedad o accidente acreditado.
- f) Fallecimiento, accidente, enfermedad grave del cónyuge o pareja de hecho o de un familiar de primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad. El permiso será de dos días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y de tres cuando la localidad sea distinta.
- g) Deber inexcusable (citación administrativa o judicial), por el tiempo indispensable para su realización, debiendo volver al centro de formación al finalizar, si aún fuera horario lectivo.
- h) Realización de exámenes oficiales o de pruebas o prácticas necesarias para acceder a un puesto de trabajo.
- i) Permiso por violencia de género, en las condiciones que determinen los servicios sociales de atención o salud, según proceda.
- j) Contratos de trabajo de corta duración, hasta un máximo del 25% del total de horas de la acción formativa no conducente a la obtención de certificado profesional, o del 25% de cualquiera de los módulos formativos que integran las acciones formativas dirigidas a la obtención de dichos certificados.
- k) Por causas de fuerza mayor, conforme a lo establecido en el artículo 1105 del Código Civil, que imposibiliten la asistencia a la acción formativa, debidamente acreditada y por el tiempo indispensable. Esta causa no será efectiva durante las sesiones en el que el alumno/a pueda asistir a la acción formativa en modalidad de aula virtual, siempre que disponga de la capacidad necesaria y los medios técnicos precisos para ello.

La entidad deberá identificar con claridad, el número de horas lectivas efectivamente realizadas (asistidas), así como las faltas de asistencia justificadas



y no justificadas, en concordancia con las hojas de asistencia firmadas y los justificantes de las faltas de asistencia aportados.

En ningún caso, las horas no justificadas por cada una de las personas participantes serán tenidas en cuenta para el cálculo de la liquidación de la subvención concedida para la realización de acciones formativas técnico profesionales.

No se subvencionará la participación en acciones formativas de la programación formativa del Instituto Aragonés de Empleo o de cualquier otro Servicio Público de Empleo del Sistema Nacional de Empleo”.

Dos. El apartado decimosegundo, punto 1, queda redactado en los siguientes términos:

“1. La cuantía de la subvención a conceder a cada entidad beneficiaria, por la adjudicación de un lote de 30 personas, se establece en 105.633,72 euros, desagregado en los siguientes conceptos:

- La cuantía de 53.634,66 euros correspondiente a costes directos de personal, para financiar una jornada laboral completa (1.720 horas anuales) de un técnico de orientación.
- La cuantía correspondiente al producto del número de participantes asignados por 750 euros, para la realización de acciones de formación técnico profesional.

Por cada acción formativa finalizada con diploma será aplicable un módulo de 9 euros/hora/persona en el caso de formación presencial o de 6 euros/hora/persona si es formación impartida en la modalidad de teleformación. El correspondiente módulo económico se aplicará sobre las horas efectivamente asistidas en el caso de formación presencial, una vez comprobados los controles de asistencia y las faltas de asistencia justificadas, y sobre las horas de duración total de la acción formativa en el caso de formación impartida en modalidad de teleformación, cuando se acredite que la persona participante haya realizado, al menos, el 75% de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje que se establezcan en el proyecto formativo, con independencia de las horas de conexión.

Dicha cuantía se percibirá con independencia de que la persona participante adquiera la condición de atendida o insertada.

- La cuantía resultante de aplicar un 40% sobre los costes directos de personal, para financiar el desarrollo de las acciones de refuerzo, así como otros costes



directos distintos de personal que sean inequívocamente identificables con las actividades subvencionadas.

Con cargo a esta cuantía podrá financiarse la realización de las acciones de refuerzo tanto con recursos humanos propios (distintos del personal técnico de orientación adscrito al programa) como con recursos externos (subcontratación de la realización).

En caso de que las acciones de refuerzo sean realizadas con recursos humanos propios (distintos del personal técnico de orientación adscrito al programa) se procederá a su abono en función de las horas acreditadas y de acuerdo a la tarifa horaria para el personal técnico de orientación indicado en el punto 1 del apartado decimotercero de la convocatoria para costes directos de personal.

Asimismo, dicha cuantía financiará otros costes directos que no sean de personal de conformidad con lo establecido en el apartado decimotercero de la convocatoria.

- La cuantía resultante de aplicar un 15%, en concepto de costes indirectos, a la cuantía económica correspondiente a los costes directos de personal subvencionables.

Por la adjudicación de lotes adicionales de 15 personas, se aplicarán las cuantías proporcionales de acuerdo con los conceptos anteriores.”

Tres. El apartado decimotercero, punto 1, queda redactado en los siguientes términos:

“1. Para determinar los gastos subvencionables se combinará la aplicación de la modalidad de costes unitarios (aplicable a los costes directos de personal, a la financiación de los costes relativos a la formación técnico profesional de las personas participantes y a los costes por la realización de acciones de refuerzo con recursos humanos propios de la entidad distintos del personal orientador asignado al proyecto), la modalidad de financiación a tipo fijo (para cubrir los costes indirectos del programa), y el reembolso de los costes subvencionables en que haya incurrido un beneficiario (aplicable a otros costes directos que no sean de personal), en base al artículo 53.1.e) del RDC que establece la posibilidad de combinar las modalidades mencionadas en las letras a) hasta la d) del mismo artículo, de acuerdo al siguiente desglose según tipología de coste:

- Costes directos de personal: Para determinar el coste unitario aplicable se toma como referencia el coste hora/personal resultante de dividir la retribución anual bruta a jornada completa de un técnico de orientación del Instituto



Aragonés de Empleo de nivel y dedicación equivalente (A2 nivel 20 B) fijada para 2024 en 34.803,46 euros y la cotización empresarial a la Seguridad Social (32,07%) entre 1.720 horas, resultando una cuantía de 26,7238 euros/hora.

- Otros costes directos por la realización de acciones de refuerzo con recursos humanos propios de la entidad beneficiaria (distintos del personal técnico de orientación adscrito al programa). El coste unitario aplicable será el indicado para los costes directos de personal (26,7238 euros/hora).
- Otros costes directos derivados de la realización de acciones de formación técnico profesional. Para determinar el coste unitario aplicable se toma como referencia los módulos por participante y horas de formación máximos de 9 euros/hora/persona (modalidad presencial) o de 6 euros/hora/persona (modalidad de teleformación) previstos en la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación.
- Otros costes directos que no sean de personal. Reembolso de los costes reales subvencionables en que haya incurrido la entidad beneficiaria.
- Costes indirectos. Se calcularán aplicando un 15% sobre los costes directos de personal.”

Cuatro. El apartado vigesimoctavo, punto 3, letra b), queda redactado en los siguientes términos:

“3.b) Para la justificación de los otros costes directos de formación técnico profesional:

- Relación de las acciones de formación técnico profesional realizadas (con documento normalizado disponible en la correspondiente herramienta electrónica).
- Diplomas acreditativos de la formación técnico profesional realizada por las personas participantes en los que conste, como mínimo:
 - Identificación de la persona participante.
 - Denominación de la acción formativa.
 - Modalidad de impartición (presencial y/o teleformación).
 - Fecha de inicio y de finalización.
 - Horas totales de duración.
 - Nombre del centro o entidad impartidora.



- Firma, sello o cualquier otra forma de validación del centro o entidad impartidora.
- Control de asistencia de las personas participantes a las acciones formativas en que hayan participado y de las que se haya emitido diploma acreditativo. En el caso de formación presencial, el control de asistencia deberá realizarse mediante hojas de asistencia firmadas por las personas participantes que desarrollen la acción formativa, así como la documentación acreditativa de las faltas de asistencia justificada que, en su caso, se produzcan. En cuanto a la formación impartida por teleformación deberá aportarse informe generado o extracto obtenido de la plataforma de teleformación que permita acreditar la realización de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje establecidos en el proyecto formativo. A estos efectos, deberá aportarse también el proyecto formativo que recoja con claridad los controles periódicos de seguimiento fijados.”

Segundo.- Ordenar la publicación de esta modificación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Departamento competente en materia de empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 19 de marzo de 2026.

La Consejera de Empleo, Ciencia y Universidades,
CLAUDIA PÉREZ FORNIÉS